

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00228
DEMANDANTE: GILBERTO AGREDO SARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de noviembre del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 863
Popayán, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y la ley 2213 de 2022.

En el presente caso, se observa que en el escrito de la demanda se presentan las siguientes falencias:

1. Del poder

Revisados los anexos de la demanda, se observa que no se aporta un poder otorgado por el actor para adelantar la demanda.

2. De los anexos

En ese sentido, al revisar la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte actora en el acápite correspondiente del escrito de la demanda aduce: **“VII ANEXOS – COPIAS – TRASLADO”: ANEXOS:** Acompaño los documentos relacionados en el acápite de pruebas. **COPIAS Y TRASLADO:** acompaño copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda, de la demanda para el archivo del juzgado”, sin embargo, no se aportan tales anexos.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00228
DEMANDANTE: GILBERTO AGREDO SARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

En consecuencia, y, siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que sea corregida atendiendo las falencias señaladas en precedencia, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Igualmente, **se advierte que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

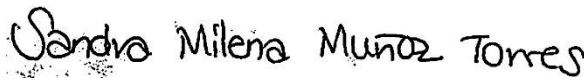
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

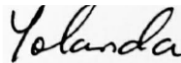

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-2023-00228
DEMANDANTE: GILBERTO AGREDO SARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 168** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de noviembre de 2023**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**